

Octavo. De la contratación de servicios y expedición de facturas.

Los Guías de Turismo, salvo cuando presten sus servicios en régimen de contratación laboral, deberán informar a los usuarios y con anterioridad a la prestación de sus servicios profesionales, de las tarifas aplicables por los mismos, debiendo quedar constancia de la conformidad del cliente, y estando obligados a expedir factura una vez que se haya realizado el servicio contratado.

La factura deberá reflejar los datos personales y profesionales que figuran en el Carné de Guía, los servicios prestados con su importe, el nombre de la persona o entidad a la que se ha atendido, fecha y firmas de conforme del cliente y recibí del Guía. El original de la factura se entregará al cliente y la copia deberá conservarse a disposición de la Inspección Turística al menos durante seis meses.

Disposiciones finales

Primera: La Dirección General de Turismo dictará las instrucciones y realizará las actuaciones precisas para la aplicación de esta Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 8 de abril de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

6175 ORDEN de 25 de abril de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables.

El importante potencial de recursos energéticos renovables de que dispone nuestra Región, junto con las directrices y recomendaciones del Plan Energético Nacional, aconsejan la puesta en marcha de mecanismos destinados a favorecer la utilización creciente de estas fuentes de energía.

En este sentido, la Administración Regional ha iniciado el desarrollo de un Plan de Energías Renovables que ha sido elaborado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) en el marco del Programa europeo ALTENER, y que durante este primer año se pretende introducir a modo de experiencia piloto para la promoción y difusión de las energías renovables en nuestra Región, con la finalidad de que se desarrolle plenamente en los próximos años.

Por otra parte, la reciente Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de febrero de 1997, establece las

bases para la concesión de subvenciones en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética para el periodo 1997-99 y convoca las correspondientes al ejercicio de 1997.

Por todo ello, y habida cuenta de que dicha Orden se orienta preferentemente a las grandes instalaciones, parece aconsejable complementar las ayudas previstas en la misma, para que puedan alcanzar a la totalidad de los sectores consumidores y tipos de instalación.

Por otro lado, en el ejercicio de las competencias en materia de energía que corresponden a esta Comunidad Autónoma, conforme al artículo 11.12 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y que fueron atribuidas a ésta por el art. 1 del Decreto 93/1995, de 12 de julio y, en consonancia con lo anterior, se estima conveniente la concesión de subvenciones para fomentar la utilización de fuentes renovables de energía, y, con este criterio, se ha dispuesto una dotación presupuestaria dedicada a esa finalidad, para el ejercicio de 1997.

Los artículos 51 y 51 bis de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, exigen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas bases reguladoras.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Región de Murcia

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la subvención.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo durante 1997, para la realización de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables.

2.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender estos programas serán los siguientes:

- Sección 16, Servicio 02, Programa 542C.

- Concepto 775. Transferencias de capital a empresas privadas. Plan de energías renovables: 30.000.000 de pesetas.

3.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias citadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 2. Beneficiarios y sus requisitos

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden las personas fí-

sicas o jurídicas de carácter privado ubicadas en la Región de Murcia, que pretendan la ejecución de proyectos para la realización de actuaciones incluidas en el objeto de esta convocatoria, siempre que las inversiones se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.

2.- Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber justificado suficientemente los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas, en su caso, con cargo a los presupuestos del ejercicio económico anterior de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

c) Estar al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas, si se trata de entidades sujetas al mismo.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Se consideran subvencionables aquellas actuaciones que puedan incluirse dentro de alguna de las áreas técnicas siguientes, relativas a la explotación de recursos energéticos regionales de carácter renovable, y que aparecen recogidas en las conclusiones del Plan de Energías Renovables:

- Solar
- * Térmica
- * Fotovoltaica
- Eólica
- Biomasa
- * Residuos forestales y agrícolas.
- * Residuos sólidos urbanos.
- * Residuos biodegradables.
- Geotermia.

Asimismo tendrán carácter prioritario las actuaciones individuales o colectivas que no tengan posibilidad de uso de las fuentes energéticas convencionales, así como, todas aquellas que, por su dimensión, se encuentren expresamente excluidas del ámbito de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de febrero de 1997 sobre el PAEE.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y criterios para su concesión

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta el esfuerzo del peticionario

y la naturaleza de la actividad, sin que su importe pueda sobrepasar el 50% del presupuesto de ejecución material previsto por el solicitante para cada petición.

2.- La obtención de las posibles subvenciones, se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse del resto de las Administraciones Públicas, siendo, sin embargo, incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. En todo caso, el límite para la concurrencia de ayudas será del 70% del importe de la inversión.

3.- Para la concesión de las ayudas, podrán ser tenidos en cuenta entre otros, los siguientes criterios de valoración:

a) Calidad y rigor en la elaboración de la memoria.

b) Porcentaje de recursos propios a aportar por el solicitante en relación al presupuesto total de la actividad o inversión.

c) Número de destinatarios a que puede extenderse el beneficio.

d) Grado de repercusión en el sector.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia, según modelo oficial que figura en el anexo, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, y se presentarán en el registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, en el Registro General de la Comunidad Autónoma, o en cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única, implantado por la Administración Regional, en aquellos municipios que disponen de la misma.

2.- Documentación. Los peticionarios presentarán, además, la siguiente documentación por duplicado:

- Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud, debidamente compulsada.

- Fotocopia del NIF/CIF debidamente compulsada, en su caso.

- Declaración sobre otras ayudas económicas solicitadas o recibidas para la misma finalidad, de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

- Memoria descriptiva de las actividades que venga realizando el peticionario y ejemplar de proyecto o memoria de la acción a desarrollar, con expresión del plazo de ejecución y del presupuesto detallado de las inversiones realizadas.

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de la solicitud, y la documentación a la que hace referencia el artículo 5, será de un mes a contar desde el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden.

Las instancias presentadas fuera de plazo, podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 7. Instrucción.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2. Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, para que en un plazo de diez días, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámites.

3. Una vez cumplida la instrucción de los expedientes de subvención, por el titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, propuesta motivada de orden de concesión o denegación a los solicitantes, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido para su desarrollo, en su caso.

Artículo 8. Forma de conceder la subvención.

La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización de la presentación de instancias, o excepcionalmente, en el supuesto del artículo 7.2 de esta Orden, a contar desde la terminación del plazo concedido para la subsanación de defectos.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 9. Pago.

El pago de la subvención concedida al beneficiario se efectuará en forma de pago único anticipado a la cuenta bancaria que figure en la solicitud.

Artículo 10. Justificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. n.º 130 de 7-6-86), los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, y en todo caso con anterioridad al

31 de diciembre de 1997, salvo que la Orden de concesión establezca otro plazo, en atención a circunstancias excepcionales que concurrieran en el expediente.

Junto a la memoria citada, se deberán presentar las facturas correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas, así como certificación de obra, cuando proceda.

Artículo 11. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y las exigencias del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de abril de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

A N E X O

SOLICITUD DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

D. _____ con D.N.I. n.º _____
y con domicilio en _____
Localidad: comparece en representación de la empresa: _____
con C.I.F. n.º _____ y domiciliada en _____
Localidad _____ Teléfono: _____
Banco o Caja: _____
Nº de cuenta (20 dígitos): _____

EXPONE:

Que el solicitante tiene proyectada la realización de la Actividad, Obra o Adquisición cuya descripción se concreta a continuación:

Que acepta las condiciones generales establecidas por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo en la Orden de 25 de abril de 1997 para la obtención de la subvención solicitada, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse del uso inadecuado de la misma.

Que se compromete a la justificación del gasto realizado, así como al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, modificado por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1992 y, en caso contrario, a la devolución de la asignación percibida.

SOLICITA

La concesión de una subvención por importe de _____ Ptas. para la realización de la Actividad, Obra o Adquisición que a continuación se detalla:

a) Descripción:

b) Lugar y fechas de realización:

c) Plan de Financiación:

- Recursos propios:	Ptas.	
- Subvención solicitada de la Dirección Gral. de Industria, Energía y Minas:		Ptas.
- Otras subvenciones públicas:	Ptas.	
- Otras fuentes de financiación:	Ptas.	

d) Total del presupuesto previsto: _____ Ptas.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- Fotocopia del D.N.I. o del C.I.F.
- Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Memoria descriptiva de las actividades que viene realizando el peticionario sobre explotación de recursos energéticos renovables, y ejemplar de proyecto o memoria de la acción a desarrollar, con expresión del plazo de ejecución y del presupuesto detallado de las inversiones necesarias.

Murcia, a _____ de _____ de 1997

EL SOLICITANTE